

SEÑOR(A).pdf

oscar yerman castañeda aguirre <oscaryermanca@hotmail.com>

Lun 23/08/2021 12:48 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (666 KB)

SEÑOR(A).pdf;

Enviado desde mi iPhone

SEÑOR(A)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

REF. PROCESO 500013153002-2015-0003900.

En mi condición de demandado dentro del radicado de la referencia, con el respeto de siempre acudo una vez más ante su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra de su proveído fechado 19 de agosto de 2021 mediante el cual en su numeral 1º. Ordena poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el perito designado JORGE DELGADILLO obrante en el archivo digital.

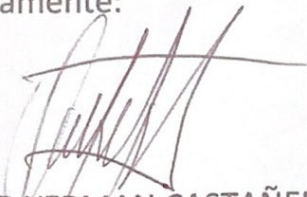
Cabe anotar señora juez, que dicho dictamen ya fue puesto a disposición de las partes mediante auto fechado junio 30 del año que avanza y en el cual se manifestó de igual forma en el sentido de poner en conocimiento de las partes dicho dictamen, así como la respuesta de la curaduría urbana primera del expediente digital.

Auto anterior y dictamen el cual tuvimos oportunidad las partes de apreciar y todos guardamos silencio ante tal hecho, razón por la cual se colige que todas y cada una de las partes estuvimos de acuerdo con el mismo y que quedo en firme el día 7 de julio del año que avanza, es decir **hace más de 45 días**, razón por la cual no puede ponerse nuevamente a disposición este dictamen, pues repito ya fue puesto a disposición y está en firme, razón por la cual solicito de manera respetuosa se reponga dicho proveído atacado y se ordene continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Ahora bien, cabe recordar a su señoría que si bien es cierto que hay unos testimonios decretados con antelación, no menos cierto es que los mismos no guardan relación alguna con el tramite divisorio pues dichos medios probatorios no ofrecerán a usted ninguna certeza frente a la división del predio objeto de Litis, razón por la cual solicito sean rechazados tales medios probatorios con el fin de dar celeridad al presente trámite, pues notese que el

mismo lleva seis años en primera instancia, por lo tanto sírvase ingresar el proceso para proveer la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso.

Atentamente:

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

OSCAR YERMAN CASTAÑEDA AGUIRRE.

C.C.No.79.802.949 de Bogotá.

T.P.No.132.878 del C.S. de la Judicatura.